

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA


CIRCULAR No. 125/2008

La Paz, 19 de mayo de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29562 DE 14-05-08 QUE FACULTA A LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS – EMAPA A REALIZAR TRANSFERENCIAS PUBLICO - PRIVADAS Y PUBLICO - PUBLICO Y ESTABLECER LA PRESENTACIÓN DE UNA GARANTIA SOCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES REQUERIDOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29562 de 14-05-08 que faculta a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA a realizar transferencias público - privadas y público - público y establecer la presentación de una garantía social para la contratación de bienes y servicios generales requeridos para la citada empresa pública.




Abog. Enrique E. Juárez Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3091

Año XLVIII La Paz - Bolivia 15 de mayo de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

Contenido:

LEYES

3843

3844

3845

3846

3847

3848

3849

DECRETOS

29556

29557

29558

29559

29560

29561

29562

29563

29564

29565

3843 17 DE ABRIL DE 2008.— Aprueba el Contrato de Préstamo N° 1940/BL-BO, suscrito entre la República de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de enero de 2008, en la ciudad de La Paz, Bolivia, por la suma de hasta Sus. 21.000.000.- (Veintiún Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados a financiar el "Programa de Mantenimiento Vial por Estándares".

3844 24 DE ABRIL DE 2008.— Declara de prioridad departamental la construcción de un Internado Rural en el Municipio del Santuario de Quillacas de la Provincia Eduardo Avaroa del Departamento de Oruro, que beneficiará a la comunidad estudiantil, jóvenes del área rural, el mismo que funcionará en la Capital de la Sección Municipal.

3845 2 DE MAYO DE 2008.— Aprueba la ratificación de Bolivia de la "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes", suscrita por nuestro país el 11 de octubre de 2005.

3846 8 DE MAYO DE 2008.— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija la transferencia, a título gratuito, de todo el área de la Granja Experimental "El Pajonal", a favor del Gobierno Municipal de Entre Ríos de la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija.

3847 8 DE MAYO DE 2008.— Modifica y corrige la Ley N° 3138, de fecha 10 de agosto de 2005, autorizando a la Prefectura del Departamento de Tarija transferir, a título gratuito, un terreno ubicado en la parte norte del Barrio Bolívar (carretera a Tarija), con una extensión de 40 Has. (400.000 m²), a favor del Gobierno Municipal de Villamontes.

3848 8 DE MAYO DE 2008.— Declara zona Prioritaria de Desarrollo Turístico a la Provincia Arce del Departamento de Tarija.



3849 **8 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza a los Gobiernos Municipales de Yacuiba, Villamontes y Caraparí a expropiar, licitar la compra y adjudicarse terrenos que sean identificados para la construcción de viviendas, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Suelos de cada Municipio y transferirlos, a título oneroso, a los beneficiarios del Programa Social de Viviendas con Servicios Básicos que establece la Ley 3385 de fecha 3 de mayo del año 2006.

3850 **12 DE MAYO DE 2008.**— LEY DE REFERENDUM REVOCATORIO DE MANDATO POPULAR. (Publicado en Gaceta Edición Especial N° 0109)

DECRETOS

29556 **8 DE MAYO DE 2008.**— Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMON QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras duró la ausencia del titular.

29557 **14 DE MAYO DE 2008.**— Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMON QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

29558 **14 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz incrementar la subpartida 46210 "Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes de Dominio Público" por Bs1.175.000.- (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), a través del traspaso interinstitucional que realizará el Tesoro General de la Nación – TGN, afectando la partida 77400 "Transferencias de Capital a Prefecturas por Subsidios o Subvenciones", para el pago de consultorías del proyecto "Protección Ambiental y Social en el Corredor Santa Cruz – Puerto Suárez", de conformidad al Artículo 12 del Presupuesto General de la Nación Gestión 2008 aprobado por fuerza de Ley.

29559 **14 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL – 480, proceder a la venta de arroz por quintales o fraccionado, de acuerdo a disponibilidad, en favor del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Armadas de la Nación y del Ministerio de Gobierno para la Policía Nacional, cuando éstos lo requieran, al mismo precio establecido para el público, por el periodo que tenga vigencia el fideicomiso establecido en el Decreto Supremo N° 29446 de 20 de febrero de 2008.

29560 **14 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza la realización del III Censo Nacional Agropecuario.

29561 **14 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo e indistintamente al Embajador de Bolivia en la República Bolivariana de Venezuela a

suscribir con la Corporación Andina de Fomento – CAF, en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, el Contrato de Préstamo por \$us20.000.000.- (VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) destinados a financiar el Programa “Atención de las Emergencias Naturales Bolivia 2008”.

- 29562 **14 DE MAYO DE 2008.**— Faculta a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA a realizar transferencias público – privadas y público – público y establecer la presentación de una garantía social para la contratación de bienes y servicios generales requeridos por la citada empresa pública.
- 29563 **14 DE MAYO DE 2008.**— REGLAMENTO DEL FONDO ROTATORIO PARA CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GAS NATURAL VEHICULAR – GNV — Ley N° 3802.
- 29564 **14 DE MAYO DE 2008.**— Establece el financiamiento para la adquisición de una Planta de Extracción de Licuables para la producción de Gas Licuado de Petróleo – GLP y Gasolina Natural que alcanzará un valor de \$us90.000.000.- (NOVENTA MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- 29565 **14 DE MAYO DE 2008.**— Aclara y amplía el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y autoriza la asignación de dichos recursos a mancomunidades. Complementa el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

miento a lo dispuesto por la Atribución 5ª del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

- II. Se autoriza al Ministerio de Hacienda la suscripción de la Resolución Bi – Ministerial con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, para la transferencia de los recursos y ejecución del Contrato de Préstamo.
- III. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, la suscripción del Convenio Subsidiario con el Ministerio de Defensa Nacional, para la transferencia de recursos y ejecución del Contrato de Préstamo a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cultos; de Defensa Nacional; de Planificación del Desarrollo; y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RR. EE. Y CULTOS**, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29562

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien” aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, determina que el desarrollo productivo se basa en la seguridad y soberanía alimentaria entendida como el derecho de nuestro país a definir sus propias políticas y estrategias de producción, consumo, exportación e importación de alimentos básicos, garantizando así el acceso oportuno en cantidad y calidad de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados a la población para “Vivir Bien”.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, determina las atribuciones específicas del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

Que el Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, como empresa pública, con personería jurídica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, con el objeto de apoyar la producción agropecuaria, contribuir a la estabilización del mercado de productos agropecuarios y a la comercialización de la producción del agricultor.

Que el Decreto Supremo N° 29499 de 2 Abril de 2008, reglamenta las transferencias público – privadas, en el marco del Artículo 36 del Presupuesto General de la Nación Gestión 2008, con la finalidad de estimular la actividad y generación de centros de desarrollo, estableciendo los requisitos que deberán cumplir las Entidades Ejecutoras para realizar las indicadas transferencias de recursos.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29532 de 25 de Abril del 2008, establece que el Ministerio de Hacienda transferirá al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente Bs596.800.000.- (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), para EMAPA, destinados a la solución de situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento e inseguridad alimentaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29532 establece que de acuerdo a la característica del gasto, las entidades señaladas en el Artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, podrán ejecutar los recursos a través de programas, proyectos y/o transferencias público – privadas o público – público.

Que el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece el tipo de garantías que los proponentes deben presentar en los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría; garantías que no pueden ser presentadas por los beneficiarios de las actividades que realiza EMAPA, toda vez que los mismos por su condición social y económica, no pueden acceder a la contratación de garantías bancarias o pólizas de seguro, lo que amerita que en el marco del desarrollo productivo de los sectores del área rural se permita la presentación de una garantía social de aplicación excepcional a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS.

Que las organizaciones territoriales y/o económico productivas, bajo el principio del Ayni (cooperación y solidaridad) desarrollan actividades mancomunadas en benefi-

cio de uno o varios miembros de la propia comunidad, principio que se debe extender a la provisión de bienes y servicios que serán contratados por EMAPA. Basados en lo expresado, toda garantía sobre correcta inversión de anticipo y cumplimiento de contrato, deberá ser otorgada de forma mancomunada y solidaria entre el proponente y la comunidad a la que pertenezca.

Que EMAPA con la finalidad de dar solución a las situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento e inseguridad alimentaria, debe contar con un marco legal que le permita realizar transferencias público – privadas y público – público, así como implementar modalidades de garantías que respondan a las características de los beneficiarios con los que trabaja la Empresa.

EN CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto facultar a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA a realizar transferencias público – privadas y público – público y establecer la presentación de una garantía social para la contratación de bienes y servicios generales requeridos por la citada empresa pública.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS).

- I. Se autoriza a EMAPA a realizar transferencias público – privadas y público – público, en el marco de lo establecido en el Artículo 36 del Presupuesto General de la Nación Gestión 2008, con la finalidad de estimular la actividad y generación de centros de desarrollo y reconversión productiva, para organizaciones territoriales y/o económico productivas.
- II. El Directorio de EMAPA deberá, en el plazo de veinte (20) días a partir de la emisión del presente Decreto Supremo, aprobar el reglamento por el cual se establezca el procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo precedente.

ARTÍCULO 3.- (GARANTÍA SOCIAL).

- I. En los procesos de contratación de bienes y servicios generales de EMAPA, los proponentes que pertenezcan al sector productivo del área rural conjuntamente la organización territorial y/o económico productiva a la que pertenezcan, podrán presentar una Garantía Social por la cual garanticen de forma solidaria y mancomunada el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- II. La Garantía Social deberá ser constituida de la siguiente manera:

- a) Compromiso personal de correcta inversión del anticipo o de cumplimiento de contrato ratificado por el o los representantes de la organización territorial y/o económico productiva a la que pertenezca.
 - b) Aceptación del beneficiario y de la organización territorial y/o económico productiva de responder solidaria y mancomunadamente sobre los dineros y/o insumos agropecuarios otorgados por EMAPA.
- III.** Ante el incumplimiento del objeto de la garantía social, EMAPA no considerará las propuestas presentadas para futuras contrataciones del beneficiario o de la organización territorial y/o económico productiva a la que pertenezca y que haya avalado la citada garantía, hasta que los mismos subsanen el incumplimiento en el que incurrieron, pudiendo cumplir con la obligación contraída inicialmente o devolviendo en dinero la prestación recibida.
- IV.** Cuando el incumplimiento se deba a una causa externa o hecho de un tercero, no imputable al contratado o proveedor, EMAPA previa evaluación técnica, económico social y financiera, podrá adoptar las medidas necesarias para procurar el cumplimiento del objeto del contrato.
- V.** La garantía social establecida en forma precedente será aplicada a todos los procesos de contratación que se realicen a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RR. EE. Y CULTOS**, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero.